|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)****Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 8 alDocumento 48-S** |
|  | **30 de septiembre de 2016** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Unidos de América |
| OBSERVACIONES RELATIVAS AL DOCumento 38 DE LA AMNT-16 – Recomendación UIT-T D.53 (Aspectos internacionales del servicio universal) |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | Los Estados Unidos se oponen a la aprobación del proyecto de nueva Recomendación UIT-T D.53 (Aspectos internacionales del servicio universal), que figura en el Documento 38 de la AMNT-16. |

Introducción

El Documento 38 de la AMNT-16 contiene el proyecto de nueva Recomendación UIT-T D.53 (Aspectos internacionales del servicio universal) de la Comisión de Estudio 3. Según se indica en la respuesta de los Estados Unidos a la Circular 209 de la TSB y en el Documento 49 de la AMNT-16, la Comisión de Estudio 3 determinó este proyecto de nueva Recomendación a raíz de un procedimiento desvirtuado por una serie de vicios y fallos. En consecuencia, los Estados Unidos consideran que el documento carece de la estabilidad y la madurez necesarias y, lo que es más importante, que el proyecto de Recomendación del Documento 38 adolece de numerosos vicios.

Discusión

Este proyecto de Recomendación de dos páginas de extensión tiene un alcance a lo sumo nacional y, en consecuencia, no se ajusta al modelo de norma técnica internacional en materia de telecomunicaciones que estipula el Plan Estratégico del UIT-T. En el apartado 3.2 del proyecto se aborda la competencia local y regional, así como los contratos entre operadores nacionales. El apartado 5 versa sobre el fomento de la inversión en las zonas rurales (una cuestión nacional) y la adopción de medidas encaminadas a reducir los derechos de aduana aplicables a los equipos de telecomunicaciones (una cuestión de soberanía nacional). Por consiguiente, este proyecto de Recomendación contraviene lo dispuesto en el Plan Estratégico del UIT-T, que estipula, en su objetivo T1, que el Sector de Normalización de la UIT debe "[d]esarrollar normas internacionales no discriminatorias (Recomendaciones UIT-T) de manera oportuna, y fomentar la interoperatividad y una mejor calidad de funcionamiento de equipos, redes, servicios y aplicaciones" (énfasis añadido). Asimismo, en el número 193 del Convenio se establece que las Comisiones de Estudio del UIT-T estudian "cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación" para formular "recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial" (énfasis añadido). Este proyecto de Recomendación nacional aborda cuestiones sujetas a los derechos soberanos de los Estados Miembros y es contrario al Plan Estratégico del UIT-T y al Convenio de la UIT.

Por último, el fondo de muchos de los conceptos contemplados en el proyecto de Recomendación no resulta claro. Cabe esclarecer, por ejemplo, el modo en que un Estado Miembro que opte por aplicar esta Recomendación puede ejercer su autoridad legítima para conminar a los proveedores ajenos a su jurisdicción a contribuir a un fondo de servicio universal internacional. Este proyecto de Recomendación contraviene diversos requisitos fundamentales de la UIT y es totalmente inviable.

Según se indica en la respuesta de los Estados Unidos a la Circular 209 de la TSB y en el Documento 49 de la AMNT-16, la labor que ha realizado y está realizando el UIT-D en la esfera del servicio universal no se tuvo debidamente en cuenta durante la reunión en que la Comisión de Estudio 3 examinó este proyecto de Recomendación. Precisamente, los participantes en dicha reunión no revisaron todo el trabajo que el UIT-D ha efectuado en la materia, tal y como se recoge en la sección relativa al servicio universal del Conjunto de herramientas de reglamentación de las TIC. Este proyecto de Recomendación no se ha coordinado en ningún momento con el UIT-D. En ese sentido podría considerarse, a lo sumo, una duplicación de la labor realizada por el UIT-D contraria a numerosas Resoluciones, al Plan Estratégico y a los Textos Fundamentales de la UIT, incluidos el número 215 del Convenio y la Resolución 191 (Busán 2014).

 USA/48A8/1

Propuesta

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, el proyecto de nueva Recomendación UIT‑T D.53 que figura en el Documento 38 no debería aprobarse.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_